

**Transparencia y Acceso
a la Información en Partidos y
Movimientos Políticos Colombianos:**
Responsabilidades frente a la
Ley 1712 de 2014

The background features a series of thick, curved lines in orange and grey, some of which form arrows pointing in various directions. The text is centered over a light grey circular area.

**Transparencia y Acceso
a la Información en Partidos y
Movimientos Políticos Colombianos:**
Responsabilidades frente a la
Ley 1712 de 2014

Transparencia y Acceso a la Información en Partidos y Movimientos Políticos Colombianos

Responsabilidades frente a la Ley 1712 de 2014

2015

Comité Coordinador:

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria – NIMD

Ángela Rodríguez Sarmiento

Andrés Navas Quintero

Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República

Fernando Augusto Segura Restrepo

Francy Milena Alba Abril

Corporación Transparencia por Colombia

Sandra Ximena Martínez Rosas

María Alejandra Celis Galván

Autor facilitador:

Andrés Navas Quintero

Con el apoyo de:

Procuraduría General de la Nación

Grupo de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Diseño y diagramación

www.grafoscopio.co

ISBN: 978-958-59060-0-6

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las posiciones institucionales del NIMD, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o la Corporación Transparencia por Colombia.

Contenido

Glosario	5
1. Presentación	7
2. Los partidos y movimientos políticos frente a la Ley 1712 de 2014	10
3. Responsabilidades de los partidos y movimientos políticos frente al derecho de acceso a la información pública	12
El derecho de acceso a la información pública	12
¿Quién puede solicitar información?	12
Responsabilidades de los partidos y movimientos políticos	13
Transparencia Activa	14
Transparencia Pasiva	20
Gestión de la información pública	23
4. Excepciones y recursos frente al derecho de acceso a la información pública	26
Excepciones frente al acceso a la información pública	26
Recursos de los solicitantes de información pública	27
5. Plazos de implementación y sanciones por incumplimiento de la Ley 1712 de 2014	28
Vigencia y plazos de implementación	28
Sanciones por incumplimiento de la Ley	28
Entidades que vigilan y garantizan el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014	29
Entidades líderes de la Política Pública de Acceso a la Información	30
6. Estrategias para iniciar la implementación de la Ley 1712 de 2014 desde los partidos y movimientos políticos	32
Paso 1. Efectuar un diagnóstico interno sobre transparencia y acceso a la información pública	32
Paso 2. Elaborar el registro de activos de información del partido o movimiento político	34
Paso 3. Elaborar el índice de información clasificada y reservada	35
Paso 4. Elaborar el esquema de publicación de información	36
Paso 5. Aprobar y publicar los instrumentos de gestión de información	38
Paso 6. Revisar los estatutos y procesos organizacionales	38
Paso 7. Actualizar el sitio web institucional	39
Paso 8. Prepararse para el proceso electoral	40
Bibliografía	44
Anexos	45
Anexo 1. Formato del Registro de Activos de Información	45
Anexo 2. Formato del Índice de Información Clasificada y Reservada	46
Anexo 3. Formato del Esquema de Publicación de Información	47
Anexo 4. Ejemplo de matriz integrada de instrumentos de gestión de información	48

Acerca de las organizaciones

Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)

El Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) es una organización que brinda asistencia para promover la profundización de la democracia a través del diálogo interpartidario y el fortalecimiento de los partidos políticos. Con sede en los Países Bajos, el NIMD trabaja con más de 200 partidos políticos en más de veinte países de África, Asia, América Latina, Medio Oriente y el Cáucaso Meridional. A partir del año 2014, el NIMD tiene presencia institucional en Colombia con programas orientados a fortalecer la democracia, y propender por el aumento de los niveles de representatividad, inclusión y participación política de las mujeres, los jóvenes, las comunidades étnicas y otros grupos y organizaciones de la sociedad. Igualmente, el NIMD brinda asistencia para el fortalecimiento organizacional y programático de los partidos políticos, en los diferentes niveles territoriales (<http://www.nimd.org>).

Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República

En 2011, siguiendo la ruta trazada por el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), el Gobierno Nacional decidió darle un giro a la estrategia de lucha contra la corrupción y, en reemplazo del Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción, creó mediante el decreto 4637 el 9 de diciembre de 2011 en la planta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Secretaría de Transparencia, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación (<http://www.secretariatransparencia.gov.co/>).

Transparencia por Colombia

Transparencia por Colombia es una organización sin ánimo de lucro creada en 1998, cuya misión es “liderar desde la sociedad civil la lucha integral contra la corrupción y por la transparencia, en lo público y en lo privado, para promover una ciudadanía activa, fortalecer las instituciones y consolidar nuestra democracia”. Transparencia por Colombia es el Capítulo Nacional de Transparencia Internacional -TI-, la Organización No Gubernamental líder en el mundo en la lucha contra la corrupción, que trabaja en más de 100 países en la prevención de la corrupción de manera integral: con el sector público, privado y con la ciudadanía (<http://www.transparenciacolombia.org.co/>).

Glosario

Partidos políticos: “Son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación” (Ley 130 de 1994, Art. 2°).

Movimientos políticos: “Son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones” (Ley 130 de 1994, Art. 2°).

Grupos significativos de ciudadanos: Se entienden como agrupaciones de origen ciudadano conformadas mediante la recolección y presentación ante la Organización Electoral de un porcentaje de firmas determinado por Ley, con el fin de inscribir candidatos a cargos uninominales y/o corporaciones públicas de elección popular (Ley 130 de 1994, Art. 9°).

Transparencia: Según Transparencia por Colombia, la transparencia tiene múltiples acepciones, pero de manera general se refiere a la integridad como fundamento ordenador de la conducta pública, lo que supone la adopción de una serie de principios de idoneidad, honestidad, probidad, rendición de cuentas y legalidad, entre otros. La transparencia también está estrechamente vinculada con la disposición y difusión de información, cumpliendo así una función esencial en la lucha anticorrupción al crear estándares objetivos y verificables de conducta, ampliar la exposición de la gestión e incrementar los costos de la corrupción al desincentivar la opacidad y la discrecionalidad. La transparencia requiere que las decisiones, procesos y procedimientos que se desarrollan al interior de las organizaciones, tengan altos grados de publicidad, generen mayor y mejor información para la ciudadanía y estén sujetos a espacios de rendición de cuentas responsables.

Derecho de acceso a la información pública: Es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y en la legislación colombiana, que garantiza que “toda persona pueda conocer acerca de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control” de las organizaciones y entidades obligadas por la Ley (Ley 1712 de 2014, Art. 6°). Este derecho promueve la toma de decisiones informadas por parte de la ciudadanía,

fortalece su capacidad para ejercer control social y exigir el cumplimiento de sus derechos, ayuda a combatir la corrupción y promover la transparencia.

Información pública: “Es todo conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que un sujeto obligado por la Ley, genere, obtenga, adquiera, transforme o controle” (Ley 1712 de 2014, Art. 6°).

Datos abiertos: Son todos aquellos “datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos” (Ley 1712 de 2014, Art. 6°).

1. ■ Presentación

En marzo de 2014, el Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón sancionó la Ley 1712 ‘Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones’. Esta norma fue promovida inicialmente por un grupo de organizaciones de la sociedad civil que sumaron esfuerzos en torno a la Alianza ‘Más Información Más Derechos’¹, con el objetivo de lograr un pleno conocimiento, garantía y ejercicio del derecho a la información pública por parte de funcionarios públicos, organizaciones políticas, periodistas y ciudadanos.

Dentro de las innovaciones que establece la Ley 1712 de 2014, se destaca la inclusión de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos como sujetos obligados a brindar información en el marco del derecho fundamental al acceso a la información pública, lo que implica que estas organizaciones deben implementar todas las disposiciones allí contenidas para asegurar que la ciudadanía pueda acceder a la información que producen o está bajo su control. Esta obligación tiene su origen en la función de representación que desempeñan las organizaciones políticas², al constituirse en el mecanismo por excelencia mediante el cual la ciudadanía tramita sus intereses ante el Estado y compite por acceder al ejercicio del poder público.

El derecho de acceso a la información pública resulta esencial para mejorar la relación entre la ciudadanía y los partidos y movimientos políticos, en la medida en que contribuye a: profundizar la transparencia y democracia en los procedimientos de estas organizaciones, fortalecer su gestión interna,

1. La Alianza ‘Más Información, Más Derechos’ es integrada por la Fundación para la Libertad de Prensa, el Proyecto Antonio Nariño, la Corporación Ocaso, Transparencia por Colombia y DeJusticia.

2. El término organizaciones políticas, hará referencia en la presente cartilla a los partidos y movimientos políticos colombianos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.

promover el control social sobre su accionar, y avanzar en la inclusión y representación de los diversos intereses presentes en la sociedad ante el sistema político.

En el 'Diagnóstico de Transparencia de las Organizaciones Políticas' realizado en el año 2013 por la Corporación Transparencia por Colombia, IDEA Internacional, el NIMD y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-³, se destacan los avances en materia de acceso a la información y visibilidad que han logrado algunos partidos y movimientos políticos colombianos en los últimos años. No obstante, el Diagnóstico identificó también importantes retos frente a la profundización de la transparencia en sus actuaciones, específicamente en lo relacionado con el establecimiento de procedimientos sistemáticos, estandarizados y democráticos para la toma de decisiones, así como con el adecuado manejo de la información al interior de las organizaciones y la comunicación efectiva con la ciudadanía.

En este sentido, la Ley 1712 de 2014 se constituye en una herramienta que orienta a los partidos y movimientos políticos para asumir dichos retos, mejorando sus mecanismos internos de coordinación y gestión de información que permitan poner a disposición del público información clara, veraz, oportuna y de calidad sobre su accionar. Esto, a su vez, permite a las organizaciones políticas avanzar en el fortalecimiento de sus estructuras y en su capacidad de dar respuesta a las necesidades de sus militantes y la sociedad en su conjunto.

Por su parte, los grupos significativos de ciudadanos, a pesar de tener – en principio- un carácter transitorio con miras a la participación en procesos electorales, están obligados también a facilitar el acceso a la información pública en los términos indicados por la Ley, lo cual deriva en la necesidad de establecer un alto nivel de organización y gestión de información al interior de estas organizaciones.

3. Corporación Transparencia por Colombia, IDEA Internacional, Netherlands Institute for Multiparty Democracy –NIMD y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD (2013) Diagnóstico de Transparencia de las Organizaciones Políticas: Principales Hallazgos. Colombia. Documento sin publicar.

Esta cartilla, fruto del trabajo conjunto del NIMD, la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República y la Corporación Transparencia por Colombia, con el apoyo del Grupo de Transparencia y Acceso a la Información de la Procuraduría General de la Nación, tiene como objetivos contribuir a la divulgación de la Ley 1712 de 2014 y proveer herramientas para su implementación por parte de los partidos y movimientos políticos colombianos, ofreciéndoles mayor claridad sobre las disposiciones contenidas en la norma y sus implicaciones en términos prácticos. Este documento hace parte de estrategias más amplias emprendidas por las organizaciones participantes para difundir la norma, y brindar apoyo técnico a partidos y movimientos políticos con el fin de mejorar sus prácticas de transparencia y su relación con la ciudadanía.

Con estos objetivos, la cartilla examina las características del derecho de acceso a la información pública, los actores que intervienen en su garantía, las responsabilidades de partidos y movimientos políticos frente al derecho, las sanciones que podrían enfrentar por incumplimiento de la norma y, finalmente, algunas estrategias prácticas para iniciar la implementación de la Ley al interior de las organizaciones políticas. De igual forma, se consideran otras normas de orden constitucional, legal y reglamentario que regulan el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, relacionadas con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las medidas abordadas en esta cartilla rigen tanto para los partidos y movimientos políticos, como para los grupos significativos de ciudadanos; no obstante, el foco central de este documento se ubica en los primeros, dada su vocación de permanencia en el tiempo, más allá de los periodos electorales.

2. Los partidos y movimientos políticos frente a la Ley 1712 de 2014

Los partidos y movimientos políticos cumplen una misión trascendental para la democracia, por su rol de representación política e interlocución de las demandas ciudadanas ante el Estado. En este sentido, el fortalecimiento de las organizaciones políticas contribuye al buen funcionamiento del régimen democrático y mejora la gobernanza, lo cual implica que dichas organizaciones se constituyan en instituciones sólidas en su estructura y consistentes en sus prácticas democráticas internas. Un factor central para lograr tal fortalecimiento es la adopción transversal de prácticas de transparencia al interior de las organizaciones políticas, dado que estas prácticas contribuyen a generar relaciones de confianza con sus militantes y la sociedad en general, incentivando la participación de sus miembros y reforzando su responsabilidad con los electores, la ciudadanía y el Estado.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014), los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, tienen la responsabilidad de promover la transparencia y el acceso a información pública que la colectividad genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad de sujeto obligado. Así, esta Ley se convierte en una herramienta para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, porque promueve una mayor visibilidad de su estructura y funcionamiento, e impulsa la implementación de mecanismos internos que faciliten: la coordinación, la rendición de cuentas, la gestión de la información y la toma de decisiones informadas.

La Ley 1712 de 2014 enfatiza en la transparencia como principio de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, premisa enunciada en la Constitución Política de 1991 y desarrollada parcialmente en la Ley 1475 de 2011. Este marco normativo en materia de responsabilidad política, ha implicado para los partidos y movimientos políticos reforzar sus

labores de organización y control interno, así como robustecer sus sistemas financieros y contables para rendir cuentas sobre las campañas y los recursos de financiación estatal que reciben. Estos avances contribuyen a reforzar la credibilidad en las organizaciones políticas y su naturaleza de representación democrática, y son, a su vez, insumos para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Ley asigna a los partidos y movimientos políticos el deber de facilitar el ejercicio del derecho a acceder a la información pública, esto implica que en adelante no sólo rendirán cuentas acerca de sus acciones a los órganos de control competentes, sino que también deben entablar un diálogo permanente con la ciudadanía orientado a socializar su organización interna y las funciones que desempeñan. Por tanto, el cumplimiento del derecho de acceso a la información radica, tanto en la obligación de dar respuesta a las solicitudes de información de la sociedad, como en el deber de promover y generar una cultura de transparencia mediante la publicación y divulgación de información de forma constante y proactiva. Para cumplir con lo anterior los partidos y movimientos políticos deben enfocarse en: gestionar de forma óptima la información; visibilizar los procesos y decisiones que toman como colectivo; y fortalecer sus prácticas democráticas, su coordinación interna y sus procesos de rendición de cuentas.



3.

Responsabilidades de los partidos y movimientos políticos frente al derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública

El derecho fundamental de acceso a la información pública regulado por la Ley 1712 de 2014, garantiza que cualquier persona pueda conocer sobre la existencia y acceder a la información pública que se encuentre en posesión o bajo el control de los sujetos obligados por la Ley, incluyendo a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos (Art. 4°). Por información pública se entiende todo conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento, que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran o controlen (Art. 6°).

Lo anterior, implica que las organizaciones políticas están en la obligación de producir y capturar información pública con respecto a su estructura y las funciones que desarrollan. Adicionalmente, estas tienen la tarea de divulgar proactivamente la información bajo su control y de dar respuesta de forma adecuada a las solicitudes de información que les sean dirigidas por parte de los ciudadanos (Ley 1712 de 2014, Art. 4°). Dicha información debe cumplir con criterios de calidad, lo cual implica que sea oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para quienes la soliciten (Ley 1712 de 2014, Art. 3°).

¿Quién puede solicitar información?

Cualquier persona –con independencia de su estatus de ciudadanía, identidad, orientación ideológica o filiación política– tiene derecho a conocer, acceder, solicitar y recibir información pública en posesión o bajo control de los partidos o movimientos políticos. La solicitud de información pública puede hacerse de forma oral o escrita, y no requiere de motivación por parte del solicitante para ser aceptada y gestionada por la entidad.

Lo anterior, en concordancia con los principios de máxima publicidad para titular universal y transparencia establecidos en la Ley 1712 de 2014 (Art. 2° y 3°), a partir de los cuales se entiende la información en poder de los partidos y movimientos políticos como pública, y en consecuencia, su acceso debe ser facilitado en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que establece la Ley, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruir o impedir el goce efectivo de este derecho. Así mismo, el acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad, el cual determina que las organizaciones políticas solo podrán cobrar a los usuarios los costos de reproducción y envío de la información, en los casos en que haya lugar en los términos establecidos en el Decreto 1081 de 2015⁴ (Art. 2.1.1.3.1.5 y 2.1.1.3.1.6).

Responsabilidades de los partidos y movimientos políticos

Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, los partidos y movimientos políticos tienen tres responsabilidades centrales (ver gráfico 1):

1. Transparencia activa: Implica la disponibilidad y publicidad, a través de medios físicos y electrónicos, de información relacionada con la organización política y su funcionamiento, que sea accesible a toda la personas.
2. Transparencia pasiva: Corresponde al deber de las organizaciones políticas de disponer de mecanismos que les permitan recibir y dar respuesta ágil, completa y oportuna a las solicitudes hechas acerca de la información en su posesión o bajo su control.
3. Gestión de información: Para garantizar la existencia, organización y disponibilidad de la información pública, las organizaciones políticas deben adoptar instrumentos y sistemas para la gestión de la información.

4. El Decreto 1081 de 2015 derogó el Decreto 103 de 2015, recopilando las disposiciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública que reglamentan parcialmente la Ley 1712 de 2014.

Gráfico 1. Concepto del Derecho de Acceso a la Información Pública



Fuente: Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, 2015

A continuación, se exploran estas tres responsabilidades de los partidos y movimientos políticos para facilitar el derecho de acceso a la información pública.

Transparencia Activa

Teniendo en cuenta que la transparencia activa implica que la información de los partidos y movimientos políticos esté disponible a través de medios físicos y electrónicos, el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014, establece la obligación de poner a disposición del público unos mínimos de información a través de sus sitios web oficiales y brindar asistencia a los usuarios que lo requieran para acceder a ella. Según el Decreto 1081 de 2015, reglamentario de la Ley, las organizaciones políticas deberán publicar esta información en la página principal de su sitio web oficial, en una sección identificada con el nombre 'Transparencia y acceso a la información pública'.

Dicha información mínima, incluye aquella referida a las estructuras, servicios, procedimientos y funcionamiento de las organizaciones políticas. Estos mínimos corresponden, en algunos casos, a información que debe estar contenida en documentos reglamentados previamente por otras normas, tales como: los estatutos partidistas, las plataformas programáticas, los presupuestos anuales, los informes de campañas, y las declaraciones de patrimonio, ingresos y gastos, entre otros. Esta información debe ser adecuada y publicada de acuerdo con los estándares establecidos en la Ley 1712 de 2014 y su Decreto reglamentario.

La tabla 1 identifica y describe los campos mínimos obligatorios de información que debe ser publicada por los partidos y movimientos políticos en sus sitios web.

Tabla 1. Información mínima obligatoria para partidos y movimientos políticos

Categoría ⁵	Información mínima requerida ⁶	Descripción
Estructura Orgánica	Descripción de la estructura orgánica	Organigrama o esquema gráfico y legible que describa de manera clara todos los órganos internos o dependencias de dirección, administración, funcionamiento y control.
	Funciones y deberes	- Relación de las funciones y deberes establecidos en la normatividad nacional para partidos y movimientos políticos a nivel constitucional, legal y regulatorio. - Estatutos propios de la organización política.
	Ubicación de sedes y áreas	Localización física de todas las sedes del partido o movimiento en el territorio nacional, incluyendo ciudad y departamento, números de teléfono y/o líneas de atención.
	Horarios de atención al público	Horarios y días en los que la ciudadanía puede acceder a cada una de las sedes del partido o movimiento, o comunicarse telefónicamente.
	Divisiones o departamentos	Descripción de las funciones de unidades, oficinas o departamentos internos que conforman el partido o movimiento, por ejemplo: dirección de mujeres o jóvenes, comité de control ético, centro de pensamiento, directorios regionales, entre otros.
Presupuesto y Plan de Acción	Presupuesto general	- Presupuesto anual de funcionamiento del partido o movimiento, el cual debe desglosarse con la adjudicación de recursos según las finalidades y actividades estipuladas en el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 y presentarse en formato de hoja de cálculo, descargable o embebida en la sección web. - Presupuesto de las campañas electorales y consultas internas institucionales del partido o movimiento en formato de hoja de cálculo, descargable o embebida en la sección web.
	Ejecución presupuestal histórica anual	- Presupuesto anual de funcionamiento ejecutado por el partido o movimiento, como mínimo de los dos años anteriores al año en ejercicio con corte a diciembre 31 del periodo respectivo, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. - Enlace al aplicativo 'Cuentas Claras' del Consejo Nacional Electoral, en el que se encuentran los reportes de ingresos y gastos de las campañas en las que ha participado el partido o movimiento.
Talento Humano	Directorio de empleados y funcionarios	Directorio de todas las personas empleadas y contratadas por el partido o movimiento político, que incluya: - Nombres y apellidos completos. - País, Departamento y ciudad de nacimiento. - Formación académica. - Experiencia laboral y profesional. - Empleo, cargo o actividad. - Dependencia en la que presta sus servicios. - Dirección de correo electrónico y teléfono institucional. - Escala salarial. - En caso de contratos de prestación de servicios relacionar: objeto, valor total de los honorarios, fechas de inicio y de terminación. - Durante el periodo electoral, el directorio debe incluir también a personas contratadas como gerentes, auditores y contadores de campañas.

Categoría ⁵	Información mínima requerida ⁶	Descripción
Planeación, Decisiones y Políticas	Normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales	- Normas de carácter nacional que rigen el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos (Constitución Política, Leyes, Decretos y Resoluciones). - Normatividad interna del partido o movimiento, tales como: - Plataforma programática. - Estatutos. - Régimen de pertenencia. - Regulación interna de bancadas. - Código de ética. - Régimen disciplinario interno. - Reglas de disolución. - Reglas de fusión con otros partidos o movimiento, escisión y liquidación. - Procedimientos establecidos para el debate y aprobación del presupuesto. - Reglas internas para la financiación y administración de campañas. - Reglamentación para el otorgamiento de avales. - Reglas para candidaturas de coalición. - Reglas para la designación de auditores. Esta información debe ser descargable y estar organizada por temática, tipo de norma y fecha de expedición, de la más reciente hacia atrás. La normatividad interna debe ser publicada dentro de los cinco días siguientes a su expedición.
	Metas y objetivos de las Unidades Administrativas	Descripción de metas y objetivos de gestión y/o desempeño, de acuerdo con la planeación de la organización, asociados a los órganos internos y dependencias del partido o movimiento, por ejemplo: direcciones, secretarías, oficinas y centros de pensamiento.
	Indicadores de desempeño	Indicadores generales del partido o movimiento, así como de sus órganos internos.
	Descripción de procedimientos para la toma de decisiones	Políticas, manuales o lineamientos del partido o movimiento, así como procesos o procedimientos definidos para la toma de decisiones en temas como actuación en bancada, reposición de gastos por votos, selección e inscripción de candidatos a elecciones, formulación y aprobación del presupuesto anual, imposición de sanciones a sus miembros, entre otras.
	Contenido de toda decisión y/o política adoptada que afecte al público, junto con sus fundamentos	Descripción y justificación de las decisiones tomadas por el partido o movimiento político acerca de: sus propuestas, programas de gobierno y plataformas programáticas; propuestas u orientaciones de política pública; decisiones de bancada en corporaciones públicas, entre otras.
	Mecanismos o procedimientos mediante los cuales el público puede participar en la formulación de la Política o el ejercicio de las facultades de la organización	Descripción de los procedimientos para: la realización de consultas internas y populares del partido o movimiento; la conformación de los órganos directivos; la realización de convenciones políticas; la rendición de cuentas, entre otros. Esta descripción debe indicar los sujetos que pueden participar, los medios presenciales y electrónicos a través de los cuales pueden hacerlo, y las áreas responsables de la orientación y vigilancia para su cumplimiento.

5. Las categorías referidas corresponden a lo establecido en los artículos 9° y 11 de la Ley 1712 de 2014, como información mínima obligatoria para todos los sujetos obligados.

6. Para la definición de la descripción se tuvieron en cuenta, además de lo contenido en la Ley 1712 de 2014 y su Decreto reglamentario 1081 de 2015, las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011.

Categoría ⁵	Información mínima requerida ⁶	Descripción
Control	Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría	Informes internos y externos de gestión, evaluación y auditoría del partido o movimiento político.
	Todos los mecanismos internos y externos de supervisión, notificación y vigilancia	- Relación de los entes, mecanismos y tipos de control (fiscal, administrativo, social, político, etc.) que existen al interior y exterior del partido o movimiento político, con el fin de hacer un seguimiento efectivo a la gestión del mismo, así como la forma en que un particular puede comunicar una irregularidad ante la entidad responsable. Esta relación debe incluir para cada mecanismo de control: la dirección, correo electrónico, teléfono o enlace al sistema de denuncias de la entidad respectiva. Por ejemplo, las irregularidades en el proceso electoral pueden denunciarse ante la Unidad de Reacción Inmediata Electoral –URIEL– del Ministerio del Interior, así como el Consejo Nacional Electoral y las Veedurías de las organizaciones políticas. - Los partidos y movimientos deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente dedicado a la recepción de notificaciones judiciales (Ley 1437 de 2011, Art. 197).
Contratación	Contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia	- Los contratos con cargo a recursos públicos de los partidos y movimientos políticos deben registrarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- y las organizaciones deben publicar el enlace a este Sistema en su sitio web. - Las adjudicaciones y contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con cargo a recursos privados, deben ser publicados en el sitio web de la organización política. Dichos contratos deben permitir identificar: el monto, la identificación del contratante, el objeto de la contratación y los plazos de cumplimiento. En los términos del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, los apartes clasificados (por ejemplo, datos sensibles) deberán ser tachados, anonimizados, transliterados o editados en el contrato o adjudicación.
	Políticas, procedimientos y lineamientos en materia de adquisiciones y compras	Manuales de contratación o descripción de las normas internas del partido o movimiento sobre adquisición y compra de bienes y servicios, las cuales pueden incluir: modalidades de contratación; capacidad para contratar; recepción y evaluación de ofertas; mecanismos de control y vigilancia, entre otros.
	Servicios que brinde al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de acción	Información sobre actividades ofrecidas por el partido o movimiento a sus militantes o al público en general, por ejemplo: cursos de formación y capacitación política y electoral; construcción y divulgación de propuestas programáticas; foros, talleres, conferencias; actividades dirigidas a poblaciones específicas como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros.
Trámites y Servicios	Trámites que se pueden agotar en la organización, incluyendo la normatividad relacionada, el proceso, costos asociados y formatos requeridos	Información relacionada con: los procedimientos para la afiliación al partido o movimiento; los mecanismos de postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular; los mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, entre otros.

Categoría ⁵	Información mínima requerida ⁶	Descripción
Datos abiertos	Datos abiertos	La organización política deberá propender porque toda la información contenida en bases de datos en medios electrónicos o sistemas de información, que no tengan excepción de acceso de carácter constitucional o legal, esté disponible en formato de dato abierto: datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables. Algunos de los formatos de datos abiertos son xls, csv, rdf y sparql. Los datos abiertos deben seguir los lineamientos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Instrumentos de Gestión de Información	Registro de activos de información	Inventario de la información pública que el partido o movimiento genere, obtenga, adquiera, transforme o controle que incluye todas las categorías de información publicadas, todos los registros publicados y disponibles para ser solicitados por el público. Debe cumplir con los estándares establecidos por el Archivo General de la Nación para las tablas de retención documental.
	Informe de todas las solicitudes, denuncias y tiempo de respuesta	Informe de las solicitudes de información recibidas por el partido o movimiento político desde la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014, incluyendo el número de peticiones recibidas, aquellas trasladadas a otras entidades, las solicitudes en las que se negó el acceso a la información, y el tiempo de respuesta a las solicitudes.
	Índice de información clasificada y reservada	Inventario que incluye todos los actos, documentos e informaciones calificados como reservados o clasificados, en concordancia con la Ley. Debe incluir su denominación, identificación y motivación de la excepción.
	Esquema de publicación de información/ Registro de publicaciones	Inventario que tiene como objetivo informar a las personas interesadas sobre la información publicada y que publicará el partido o movimiento, así como los medios en que se encuentra. Dicha información se identifica con el nombre, idioma, medio de conservación, formato, fecha de generación, fecha de actualización, lugar de consulta, responsable de la producción y responsable de la información.
	Tablas de retención documental	Son las listas de series documentales con sus correspondientes tipos de documentos, a los cuales se les asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo de los documentos. Estas tablas deben seguir los lineamientos del Archivo General de la Nación.
	Programa de Gestión Documental	Es un documento de planeación elaborado por el partido o movimiento para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.
	Costos de reproducción de información pública	El documento público con los valores directos en los que los usuarios deben incurrir para obtener determinada información pública, cuando haya lugar a ello y de manera motivada, según las disposiciones legales.

Transparencia Pasiva

Además de las obligaciones de transparencia activa, los partidos y movimientos políticos deben disponer de mecanismos que permitan recibir, monitorear y responder a las solicitudes de acceso a la información pública que les sean presentadas. El Decreto 1081 de 2015 establece que entre los medios idóneos para la recepción de dichas solicitudes se encuentran: personal (de manera oral o escrita), telefónico, correo físico o postal, correo electrónico o formulario electrónico en el sitio web oficial (Art. 2.1.1.3.1.1). En este sentido, las organizaciones políticas deben adecuar sus instalaciones y mecanismos de atención al público para facilitar la realización de las solicitudes de información, así como divulgar en sus sitios web y otros medios de comunicación los datos de contacto para la recepción de solicitudes de información pública.

La respuesta a las solicitudes de información debe darse siempre de forma escrita, bien sea por medio físico o electrónico, de acuerdo con la preferencia del solicitante y en un periodo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Dicha respuesta debe hacerse de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, y además deberá ser gratuita o sujeta únicamente al valor de la reproducción y envío de la misma a quien lo solicite.

GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Ley 1712 en sus artículos 3° y 26 establece que los sujetos obligados deben aplicar el principio de gratuidad en la gestión y respuesta a solicitudes de acceso a la información pública, omitiendo el cobro de costos adicionales a los de reproducción de la información. De igual forma, según la Ley los usuarios tienen derecho a: elegir el medio a través del cual desean recibir la respuesta; conocer el formato en el que se encuentra la información solicitada; conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción cuando el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información. Cuando la información solicitada se encuentre en un formato electrónico o digital, y la organización política tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno.

En ningún caso las solicitudes pueden ser rechazadas por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta, y en los casos en que la información no exista o se encuentre reservada o clasificada por los motivos determinados en la Ley 1712 de 2014, el partido o movimiento político deberá justificar su respuesta

con base en las tipologías de excepción de información establecidas en los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley. Así mismo, si la información solicitada se encuentra en poder de otra institución –por ejemplo, el Consejo Nacional Electoral o la Registraduría General de la Nación–, el requerimiento deberá ser trasladado a la entidad competente con el fin de darle el trámite correspondiente.

De acuerdo al Decreto 1081 de 2015 en su artículo Art. 2.1.1.3.1.2, las organizaciones políticas deben garantizar un seguimiento detallado a las solicitudes de información, a través de los diferentes medios de comunicación, indicando al solicitante un número o código que le permita monitorear el estado de la solicitud, fecha de recepción y los medios por los cuáles se puede verificar el trámite de la misma. De igual forma, se deben diferenciar claramente las solicitudes de información pública, de otro tipo de peticiones ciudadanas dirigidas a los partidos o movimientos, como: quejas, reclamos, solicitudes de gestión y denuncias.

El acto de respuesta de la solicitud debe informar al solicitante sobre los recursos de los que dispone en caso de no estar conforme con la respuesta, los cuales comprenden el recurso de reposición y la acción de tutela (ver apartado 4).

El Decreto 1081 de 2015, también establece que los partidos y movimientos políticos deben publicar de forma periódica en sus páginas web informes de las solicitudes de información, denuncias y tiempos de respuesta (Art. 2.1.1.6.2). Dichos informes deben especificar: el número de solicitudes recibidas, el número de solicitudes trasladadas a otra institución, el tiempo de respuesta de cada solicitud, y el número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON IDENTIFICACIÓN RESERVADA

Cuando los usuarios consideren que la solicitud de información pone en riesgo su integridad o la de su familia, pueden solicitar al Ministerio Público el procedimiento de solicitud con identificación reservada (Ley 1712 de 2014, Art. 4°). A través de este procedimiento, el Ministerio Público solicitará la información a la organización o entidad respectiva y la remitirá al solicitante, protegiendo su identidad. Para ello, las entidades que conforman el Ministerio Público dispondrán de un formulario electrónico especial en sus sitios web (Decreto 1081 de 2015, Art. 2.1.3.1.3).

Paso 1

Alistamiento Institucional

1. Disponer de adecuados mecanismos para la recepción de solicitudes de información en la organización política.
2. Publicitar y visibilizar los medios o canales habilitados para hacer solicitudes de información en la organización política.

Paso 2

Recepción de solicitudes

1. Recibir la solicitud de información.
2. Asignar un código de seguimiento e inclusión en base de datos de solicitudes de información.
3. Verificar la existencia de la información:
Opción 1: la información existe y no está exceptuada.
Opción 2: la información existe pero está incluida en el índice de información clasificada y reservada.
Opción 3: la información no existe.
Opción 4: la información se encuentra en poder de otra institución.

Respuesta a solicitudes

1. Preparar la respuesta al requerimiento de información dentro de los siguientes diez días hábiles a su recepción:
Opción 1: Elaboración del oficio de respuesta a la solicitud, con la información requerida de forma completa, veraz y oportuna.
Opción 2: Elaboración del oficio en el que se niegue el acceso a la información solicitada con motivación, acudiendo a las tipologías de información clasificada y reservada incluidas en la Ley 1712.
Opción 3: Elaboración del oficio en el que se niegue el acceso a la información solicitada por inexistencia de la información en la organización, salvo que se trate de la información mínima requerida en la Ley 1712 o en otras obligaciones consignadas en la Ley 1475 de 2011, 130 de 1994 y las demás que regulan el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
Opción 4: Elaboración del oficio anunciando el traslado a la institución con competencia sobre la información requerida

Paso 3

Gestión de la información pública

La Ley 1712 de 2014 en sus artículos 12, 13 y 20, establece que los partidos y movimientos políticos deben adoptar y actualizar tres instrumentos de gestión de información, que tienen como propósito definir parámetros que estructuren y sistematicen la producción, captura y manejo de la información pública a su interior. Estos instrumentos son transversales a la transparencia activa y pasiva, ya que garantizan la existencia y disponibilidad de la información producida por o bajo el control del partido o movimiento político.

Los instrumentos son inventarios de información que deben producir y actualizar periódicamente las organizaciones políticas, cuyos formatos y manera de diligenciamiento son definidos por las entidades líderes de la Política de Acceso a la Información Pública (ver Anexos 1, 2 y 3). La Tabla 2 describe cada uno de los tres instrumentos y sus componentes.

Tabla 2. Instrumentos de gestión de información

Instrumento	Descripción	Componentes
Registro de Activos de Información	Inventario de toda la información pública que el partido o movimiento genere, obtenga, adquiera, transforme o controle.	- Todas las categorías de información publicadas. - Todos los registros publicados. - Todos los registros disponibles para ser solicitados por el público.
Índice de Información Clasificada y Reservada	Inventario de la información pública del partido que se ha catalogado como clasificada o reservada.	- Denominaciones de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados. - Motivación. - Individualización del acto en que conste tal clasificación.
Esquema de Publicación de Información	Inventario de la información publicada y que publicará, así como los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.	- Clases de información publicadas de forma proactiva, comprendiendo la información mínima obligatoria. - Forma de publicación de dicha información. - Otras recomendaciones establecidas por el Ministerio Público. - Cuadros de clasificación documental. - Periodicidad de la divulgación.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, los instrumentos de gestión de la información pública deben estar estructurados a partir de un programa de gestión documental implementado por el partido o movimiento político, el cual establece los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este programa debe contemplar los siguientes elementos:

1. Crear una política de gestión documental para la organización política.
2. Elaborar y publicar las tablas de retención documental de la organización.
3. Contar con un archivo institucional.
4. Diseñar políticas para la gestión de documentos electrónicos.
5. Integrarse al Sistema Nacional de Archivos.

El Archivo General de la Nación ha producido un manual para orientar la elaboración de los programas de gestión documental de los sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014, el cual puede ser consultado en el link: <http://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos>

La gestión de información debe estar enmarcada en procedimientos de archivo que permitan almacenar y preservar la información de la organización de manera adecuada. Para ello, el Consejo de Estado, en su concepto número 2209 del 29 de enero de 2015, señaló que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos están sometidos a las potestades de inspección, vigilancia y control del Archivo General de la Nación, y deben cumplir con los lineamientos en materia archivística de esta entidad para el almacenamiento de su información.

Por su parte, las organizaciones políticas deben contar también con sistemas de información que estén alineados con sus programas de gestión documental, permitiendo manejar y divulgar la información que se encuentra en los sistemas administrativos del partido o movimiento. Los sistemas de información electrónicos son centrales para el cumplimiento de la Ley, en particular, los sitios web de las organizaciones, en las cuales debe habilitarse una sección de transparencia y acceso a la información pública en la que los usuarios puedan acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles.

LOS DATOS ABIERTOS

Los datos abiertos son “datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización” (Ley 1712 de 2014, Art. 6°), los cuales son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que puedan ser reutilizados y crear servicios derivados de los mismos.

Los partidos y movimientos políticos deben producir y publicar información propia como datos abiertos para promover el ejercicio ciudadano del control político, veedurías a su accionar y la construcción de propuestas programáticas (Ley 1712 de 2014, Artículo 3°). Dicha información incluye datos relacionados con la financiación de las organizaciones políticas, sus afiliados, representantes en corporaciones y cargos públicos de elección popular, así como otra información usada para la toma de decisiones y construcción de agendas políticas.

De igual forma, los partidos y movimientos políticos pueden ser usuarios de información pública relevante en forma de datos abiertos publicada por otras entidades, que haga más efectiva la participación de sus miembros en, por ejemplo, el análisis de políticas públicas y el desarrollo de ejercicios de control político a gobiernos del orden nacional y territorial.

Para más información sobre datos abiertos se pueden consultar el Manual de Gobierno en Línea y la Guía para la apertura de datos en Colombia en: www.gobiernoenlinea.gov.co

4. Excepciones y recursos frente al derecho de acceso a la información pública

Excepciones frente al acceso a la información pública

En consonancia con los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley 1712 de 2014 (Arts. 2° y 3°), toda información en posesión o bajo control de las organizaciones políticas es considerada pública y, por lo tanto, es susceptible de ser divulgada. No obstante, la Ley determina que existen dos escenarios en los que partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos pueden declarar excepciones de acceso a la información:

1. Información clasificada: Cuando la información requerida pueda producir daño a personas naturales o jurídicas, violando sus derechos a la intimidad, la vida, la salud o la seguridad, así como los secretos industriales y comerciales (Ley 1712 de 2014, Art. 18).
2. Información reservada: Cuando el acceso a información en control de la organización política pueda causar daño a intereses públicos, de acuerdo con lo establecido en normas legales o constitucionales (Ley 1712 de 2014, Art. 19).

Estas excepciones deben ser establecidas por las organizaciones políticas sobre información específica, estar debidamente motivadas y fundamentarse en las razones de reserva o clasificación de documentos establecidas de forma taxativa en las leyes de la República. En ningún caso dichas excepciones facultan a los partidos o movimientos políticos a ocultar la existencia de información; por el contrario, deben dar cuenta de su existencia y los motivos por las que se encuentra exceptuada, a través de un índice de información clasificada y reservada que debe estar disponible en su página web oficial (ver Anexo 2).

EJEMPLO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Algunas de las bases de datos producidas o bajo el control de los partidos y movimientos políticos contienen información que puede ser catalogada como clasificada. Por ejemplo, el registro de afiliados que deben conservar las organizaciones políticas, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, contiene datos de identificación personal cuya divulgación puede afectar el derecho a la intimidad o la seguridad de las personas, como: nombres y apellidos, etnia, estado civil, dirección de residencia, números de teléfono y correo electrónico personales.

Esta información puede ser considerada como datos sensibles, según lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, por lo que su acceso por parte de terceros puede ser denegado. En este sentido, el partido o movimiento podrá consignar en su índice de información clasificada y reservada, los motivos por los cuales este registro se encuentra parcialmente clasificado, lo que implica que sólo se entregará a los solicitantes información sobre los afiliados con fines estadísticos (fecha de afiliación, sexo, edad, ciudad y país de residencia, entre otros), suprimiendo los datos personales antes mencionados.

Recursos de los solicitantes de información pública

Dado que el acceso a la información pública ha sido consagrado en la normatividad colombiana como un derecho fundamental, su garantía puede hacerse exigible a través de tres tipos de recursos interpuestos por los solicitantes de información de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1712 de 2014:

1. El **recurso de reposición** procede en aquellos casos en que la respuesta a solicitudes de información no satisface los requisitos establecidos en la Ley o cuando el sujeto obligado invoque la reserva de información por motivo de seguridad y defensa nacional, o relaciones internacionales.
2. La **acción de tutela** puede ser interpuesta por el solicitante de información una vez agotado el recurso de reposición, con el fin de proteger su derecho de acceso a la información pública.
3. El **recurso de insistencia** puede ser presentado ante tribunal administrativo, cuando se haya negado el recurso de reposición ante la reserva de información que invoque la seguridad y defensa nacional o las relaciones internacionales.

5. Plazos de implementación y sanciones por incumplimiento de la Ley 1712 de 2014

Vigencia y plazos de implementación

La Ley 1712 fue promulgada el 6 de marzo de 2014, pero entró en plena vigencia para todos los sujetos obligados, incluyendo a los partidos y movimientos políticos, el 6 de marzo de 2015. De acuerdo con el Artículo 33, esto implica que las organizaciones políticas deben dar cumplimiento a las normas con respecto a la transparencia activa y pasiva desde ese momento. De igual forma, a partir de la entrada en vigencia de la norma, los partidos y movimientos políticos deben contar con dos de los instrumentos de gestión de información: el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada.

Por otra parte, la Ley contempla un periodo adicional de 6 meses después de su entrada en vigencia –6 de septiembre de 2015– para que los partidos y movimientos políticos establezcan sus programas de gestión documental y esquemas de publicación de información. Así mismo, el Decreto 1081 de 2015 en el Artículo 2.1.1.6.2, establece como plazo para la elaboración de los informes de solicitudes de acceso a la información pública, el primer semestre del año 2015.

Los partidos y movimientos políticos que no cumplan en los plazos estipulados con las obligaciones establecidas en la Ley y su Decreto reglamentario, pueden ser objeto de sanciones de carácter administrativo o penal, según lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

Sanciones por incumplimiento de la Ley

La Ley 1475 de 2011, en su artículo 8º, señala que los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las

conductas de sus directivos consideradas como faltas. Así mismo, el artículo 10º de la misma Ley, establece dentro de las faltas imputables a directivos de partidos y movimientos políticos, el incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan su organización, funcionamiento y/o financiación.

Dado que la Ley 1712 es una Ley Estatutaria, y se reconocen en ella obligaciones para los partidos y movimientos políticos, su incumplimiento puede dar lugar a las sanciones contempladas en el régimen disciplinario consignado en la Ley 1475 de 2011. De acuerdo con el artículo 12 de esta Ley, las sanciones incluyen aquellas aplicables a los directivos de partidos y movimientos políticos, así como las que puede imponer el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones que, de acuerdo con la gravedad de la falta, pueden conllevar: i) La suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético; o ii) La suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro años.

Adicionalmente, la Ley 1712 de 2014 en su artículo 29 establece que todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado penalmente con prisión de dos a ocho años, sin posibilidad de excarcelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 de la Ley 599 de 2000.

Entidades que vigilan y garantizan el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014

El Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, es el ente encargado de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014. La Procuraduría, a través de su Grupo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompaña y vigila el cumplimiento de esta Ley por parte de los sujetos obligados, entre ellos, los partidos y movimientos políticos. Ésta labor se lleva a cabo a través de las siguientes actividades:

- La promoción del conocimiento y aplicación de la Ley.
- La toma de acciones preventivas.
- La producción de informes de cumplimiento.
- La publicación de las decisiones de tutela con respecto al acceso a la información pública.
- La producción de estadísticas y reportes.
- La entrega de respuestas a peticiones formuladas con solicitud de información reservada.
- La implementación y administración de sistemas de información.

Por su parte, la Constitución Política de 1991 y la Ley 1475 de 2011, en su artículo 13, establece que el Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento de imponer sanciones a partidos y movimientos políticos. En este sentido, el conocimiento de denuncias relacionadas con el incumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y la imposición de sanciones a las organizaciones políticas serán definidas por este ente de control con base en el régimen disciplinario establecido para tal fin en las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011.

En materia de gestión de archivos, el concepto del Consejo de Estado número 2209 del 29 de enero de 2015, estableció que los partidos y movimientos políticos, como sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014, están sometidos a las potestades de inspección, vigilancia y control del Archivo General de la Nación, consagradas en los artículos 32 y 35 de la Ley 594 de 2000.

Finalmente, las denuncias penales contra miembros de organizaciones políticas por ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública son competencia de la Fiscalía General de la Nación.

Entidades líderes de la Política Pública de Acceso a la Información

Para el diseño, promoción e implementación de la Política Pública de Acceso a la Información Pública, la Ley 1712 de 2014 en el artículo 32 designó como entes rectores a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Departamento

Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Estas entidades nacionales tienen dentro de su misión asesorar y apoyar el diseño de políticas públicas de transparencia; garantizar la producción y conservación de la información pública, y promover el acceso a ésta por parte de todas las personas.

Estas instituciones están encargadas de elaborar los lineamientos y formatos mediante los cuales los sujetos obligados, entre ellos las organizaciones políticas, dan cumplimiento a las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública establecidas en la Ley.

Tabla 3. Órganos garantes de la Ley y entidades líderes de la Política de Acceso a la Información Pública

Entidad	Sitio web
Órganos garantes de la Ley	
<i>Procuraduría General de la Nación</i>	http://www.procuraduria.gov.co/
<i>Defensoría del Pueblo</i>	http://www.defensoria.gov.co/
Entidades líderes de la política	
<i>Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República</i>	http://www.secretariatransparencia.gov.co/
<i>Departamento Administrativo de la Función Pública</i>	http://www.dafp.gov.co/
<i>Departamento Nacional de Planeación</i>	https://www.dnp.gov.co/
<i>Archivo General de Planeación</i>	http://www.archivogeneral.gov.co/
<i>Departamento Administrativo Nacional de Estadística</i>	http://www.dane.gov.co/
<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>	http://www.mintic.gov.co/

6. Estrategias para iniciar la implementación de la Ley 1712 de 2014 desde los partidos y movimientos políticos

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, los partidos y movimientos políticos deben poner en marcha procesos internos para la adecuación de su estructura y funcionamiento en materia de producción, gestión y publicación de la información. En este sentido, se sugieren a continuación ocho pasos para iniciar la implementación de medidas que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública en las organizaciones políticas, en los términos establecidos por la Ley.

Paso 1. Efectuar un diagnóstico interno sobre transparencia y acceso a la información pública

La mayoría de partidos y movimientos políticos cuentan con mecanismos para hacer visible su gestión, tales como: sitios web, revistas, boletines y blogs. De igual manera, en cumplimiento de la normatividad electoral, publican regularmente información financiera de las campañas electorales en las que participan, hacen visibles sus estatutos y plataformas programáticas, y dan respuestas a derechos de petición presentados por la ciudadanía.

En efecto, según el 'Diagnóstico de Transparencia de las Organizaciones Políticas' adelantado en 2013, la disponibilidad y visibilidad de la información fue el componente con mejor calificación en la mayoría de organizaciones políticas, lo que indica su disposición para responder a solicitudes de acceso a la información pública y visibilizar de forma activa información sobre la organización.

No obstante, este diagnóstico también reveló debilidades en las políticas de gestión de la información interna y externa, dado que “las organizaciones cuentan con deficientes lineamientos que orienten los procedimientos tanto internos como externos para la gestión de la información”⁷. Así mismo, se identificaron

7. Corporación Transparencia por Colombia, IDEA Internacional, Netherlands Institute for Multiparty Democracy –NIMD y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD (2013) Diagnóstico de Transparencia de las Organizaciones Políticas: Principales Hallazgos. Colombia. Documento sin publicar. P. 24

falencias con respecto al contenido y la calidad de información recogida en los sitios web de los partidos y movimientos políticos, que en muchos casos no son actualizados de manera sistemática y periódica, o no brindan a los usuarios claridad sobre cómo acceder a la información contenida allí.

En este sentido, conviene que los partidos y movimientos políticos retomen los resultados de dicho diagnóstico y los evalúen a la luz de los mandatos de la Ley 1712 de 2014. Algunas preguntas que pueden orientar este diagnóstico inicial son:

Información y sistemas existentes

- ✓ ¿Qué tipo de información produce, obtiene o controla la organización política en la actualidad?
- ✓ ¿Con qué medios de comunicación cuenta actualmente? Por ejemplo: revistas, boletines, página web, entre otros.
- ✓ ¿Con qué sistemas de información administrativa y/o financiera cuenta la organización?
- ✓ ¿Qué información se encuentra publicada actualmente en la página web de la organización?
- ✓ ¿Qué tan fácil es usar actualmente la información contenida en la página web del partido o movimiento? Por ejemplo, calculando el número de clicks que un usuario debe dar para encontrar la información mínima exigida por la Ley 1712 de 2014.
- ✓ ¿Qué tan accesible es la información para poblaciones específicas? Por ejemplo, población en situación de discapacidad.

Respuesta a solicitudes de información

- ✓ ¿Qué procedimiento se sigue actualmente para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes de información presentadas al partido o movimiento?
- ✓ ¿Son accesibles las instalaciones y medios de atención al público de la entidad para todas las personas?
- ✓ ¿Qué oficinas o personas dentro de la organización están obligadas a recibir, gestionar y responder a las solicitudes de información?

Gestión de la información

- ✓ ¿Cuáles son los formatos y procedimientos de manejo de información y archivo que se siguen en la organización?
- ✓ ¿Qué oficinas o personas dentro de la organización se encuentran a cargo de la producción, gestión y archivo de los diferentes tipos de información? Por ejemplo: base de datos de afiliados, presupuesto, informes de auditoría, publicaciones, entre otros.
- ✓ ¿Qué información se produce o administra en los directorios regionales del partido o movimiento? ¿Cómo se coordinan los procesos de gestión de dicha información para garantizar su acceso y divulgación?
- ✓ ¿Con qué recursos –físicos, financieros, humanos- cuenta el partido o movimiento para efectuar los ajustes que le permitan dar cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información pública?

Paso 2. Elaborar el registro de activos de información del partido o movimiento político

Con base en este diagnóstico, la organización política puede iniciar la elaboración de su registro de activos de información. Este registro consiste en un inventario de toda la información que produce o maneja la organización política, desde la contenida en sus estatutos, plataforma programática y sitio web, pasando por aquella que es insumo para la toma de decisiones internas, hasta aquella que es entregada por Ley a las autoridades públicas (Aplicativo Cuentas Claras, Consejo Nacional Electoral, Fondo de Financiación de Partidos Políticos, Registraduría Nacional Electoral, entre otras). Este inventario de información debe organizarse en una hoja de cálculo que contenga las siguientes categorías (ver Anexo 1):

- 1. Nombre o título de la categoría de información:** Término con que se reconoce el nombre o asunto de la información.
- 2. Descripción del contenido de la categoría de información:** Define brevemente de qué se trata la información.

3. Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.

4. Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información. Por ejemplo: documento físico, medio electrónico o algún otro tipo de formato audio visual (físico, análogo o digital-electrónico).

5. Formato: Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta. Por ejemplo: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.

6. Información publicada o disponible: Indica si la información está publicada o disponible para ser solicitada, señalando dónde está publicada y/o dónde se puede consultar o solicitar.

Paso 3. Elaborar el índice de información clasificada y reservada

A partir de la construcción del registro de activos de información, el partido o movimiento podrá identificar la información que puede ser objeto de clasificación o reserva. En este punto es fundamental efectuar un análisis jurídico de la información pública con la que cuenta la organización, que puede eventualmente constituirse en información total o parcialmente exceptuada de publicación por daño a personas naturales o jurídicas, o daño a intereses públicos, según se establece en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

Una vez identificadas las excepciones relacionadas con información pública a las que haya lugar, se debe construir el índice de información clasificada y reservada en una hoja de cálculo que debe contener los siguientes campos (ver Anexo 2):

- 1. Nombre o título de la categoría de información:** Término con que se conoce el nombre o asunto de la información.
- 2. Nombre o título de la información:** Palabra o frase con que se conoce el nombre o asunto de la información.

3. Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.

4. Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información. Por ejemplo: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audio visual (físico-análogo o digital-electrónico).

5. Fecha de generación de la información: Identifica el momento de la creación de la información.

6. Nombre del responsable de la producción de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información.

7. Nombre del responsable de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información, para efectos de permitir su acceso.

8. Objetivo legítimo de la excepción: La identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubra la calificación de información reservada o clasificada.

9. Fundamento constitucional o legal: El fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara.

10. Fundamento jurídico de la excepción: Mención de la normatividad que sirve como fundamento jurídico para la clasificación o reserva de la información.

11. Excepción total o parcial: Según sea integral o parcial la calificación, las partes o secciones clasificadas o reservadas.

Paso 4. Elaborar el esquema de publicación de información

A partir del registro de activos de información, la organización política debe hacer el inventario de la información que se encuentra publicada y que publicará en su sitio web institucional, así como en otros medios y canales disponibles, la cual debe estar organizada también en una hoja de cálculo con los siguientes campos (ver Anexo 3):

1. Nombre o título de la información: Palabra o frase con que se conoce el nombre o asunto de la información

2. Idioma: Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra el activo.

3. Medio de Conservación y/o soporte: Electrónico o Físico.

4. Formato: Forma, tamaño o modo en la que se presenta la información. Por ejemplo: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto.

5. Fecha de generación de la información: Identifica el momento de la creación de la información.

6. Frecuencia de actualización: Periodicidad o lapso de tiempo en el que se debe actualizar la información.

7. Lugar de consulta: Indicar el lugar y medio a través del cual se encuentra publicado, puede ser consultado y descargado el documento.

8. Nombre del responsable de la producción de la información: Corresponde al nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información.

9. Nombre del responsable de la información: Nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso.

Este registro debe contener la información mínima que los partidos y movimientos deben poner a disposición del público en sus sitios web (ver tabla 1). No obstante, dado que dicha información se constituye en un mínimo, las organizaciones políticas pueden ampliar el rango de información disponible al público de manera que se fomenten buenas prácticas de transparencia y control al interior de la organización.

Paso 5. Aprobar y publicar los instrumentos de gestión de información

Una vez creados los tres instrumentos de gestión de información exigidos por la Ley 1712 de 2014 a los partidos y movimientos políticos, estos deben ser aprobados y adoptados por la organización política por medio de un acto administrativo o documento equivalente. Los instrumentos deben publicarse en el sitio web oficial de la organización, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano. Para facilitar al usuario y a la organización política la identificación de toda la información pública existente, estos tres instrumentos pueden ser agrupados en un formato de matriz integrada (ver Anexo 4).

Dado que la información producida por las organizaciones políticas es dinámica y está en constante cambio, los instrumentos de gestión de información deben actualizarse de manera periódica siguiendo las siguientes pautas, de acuerdo con el Decreto 1081 de 2015:

1. La actualización del registro de activos de información debe hacerse siguiendo los lineamientos establecidos para ello en el programa de gestión documental de la organización política (Art. 2.1.1.5.1.1).
2. El índice de información clasificada y reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada con este carácter, así como cuando dicha excepción se levante (Art. 2.1.1.5.2.2).
3. En el esquema de publicación de información la organización deberá implementar mecanismos de consulta a ciudadanos, interesados o usuarios en los procesos de adopción y actualización del esquema, con el fin de identificar información adicional que pueda publicarse de manera proactiva y de establecer formatos alternativos que faciliten la accesibilidad a poblaciones específicas (Art. 2.1.1.5.3.3).

Paso 6. Revisar los estatutos y procesos organizacionales

Dado que los partidos y movimientos políticos deben responder por información producida por sus candidatos y representantes, es útil determinar internamente la responsabilidad de estos en la producción y envío de información que la

organización está obligada a hacer visible o entregar a la ciudadanía, a través de una revisión y adecuación de los estatutos que rigen a la organización política.

Es necesario que la reglamentación del partido o movimiento político determine claramente los procesos de toma de decisión, coordinación y gestión de la información entre las unidades administrativas, temáticas, poblacionales y/o territoriales que integran la organización. Así mismo, es fundamental el fortalecimiento de los órganos de control interno para velar por el cumplimiento de las disposiciones de transparencia y acceso a la información dentro de la organización política.

Las adecuaciones institucionales efectuadas por el partido o movimiento para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, deben ser debidamente comunicadas al interior de la organización para garantizar su efectiva implementación, mediante procesos de capacitación y actualización dirigidos a directivos, empleados y contratistas.

Paso 7. Actualizar el sitio web institucional

La Ley 1712 de 2014 y su Decreto reglamentario 1081 de 2015, establecen la centralidad del sitio web oficial de los partidos y movimientos políticos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios e interesados. En este sentido, las organizaciones políticas deben verificar que en la página principal de su sitio web sea creada una sección con el nombre de 'Transparencia y acceso a información pública', que centralice:

- ✓ La información mínima requerida por la Ley (ver Tabla 1).
- ✓ El registro de activos de información.
- ✓ El índice de información clasificada y reservada.
- ✓ El esquema de publicación de información.
- ✓ El programa de gestión documental.
- ✓ Las tablas de retención documental.
- ✓ El informe de solicitudes de acceso a la información.
- ✓ Documento oficial sobre los costos de reproducción de la información pública.

El Decreto 1081 de 2015 en su artículo Art. 2.1.1.2.2.2, señala que los medios de comunicación electrónicos dispuestos para divulgar la información deben cumplir con las directrices de accesibilidad dictadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este sentido, es útil que los partidos y movimientos políticos verifiquen el cumplimiento de estos requerimientos de accesibilidad en sus páginas web actuales y, en caso de no cumplirlos, tomen las medidas correctivas que correspondan.

Paso 8. Prepararse para el proceso electoral

El sistema político colombiano reconoció a los partidos y movimiento políticos, así como a los grupos significativos de ciudadanos, como actores sustanciales de la democracia y, por lo mismo, como los únicos con la facultad de acceder y ejercer poder. Son las organizaciones políticas, como vehículos de representación y participación política, los encargados de escoger y ofrecer a la ciudadanía unas listas de candidatos que representen sus intereses en los cargos y corporaciones públicas. Dicha función es transversal al funcionamiento de las organizaciones políticas y se consolida a través de la entrega de avales. En relación al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y la función que el sistema político les otorga, las organizaciones políticas tienen para el proceso electoral (en las fases pre-electoral, electoral y post-electoral) el deber de publicar de manera proactiva una serie de información respecto a los candidatos avalados para participar en elecciones, así como información relevante con respecto a la financiación de campañas electorales.

El artículo 108 de la Constitución Política de 1991, determinó que las organizaciones políticas tienen la función de inscribir candidatos a elecciones que fueron previamente avalados por el representante legal; así mismo, la Ley 1475 de 2014 hizo responsables a los directivos de las organizaciones políticas por los avales entregados. De la función dada por la Constitución se puede derivar que el aval que las organizaciones dan a sus candidatos, es la garantía ante la ciudadanía y las autoridades de que el candidato cumple con las cualidades necesarias para desempeñar el cargo público al que se inscribe y para representar a los ciudadanos en el ejercicio del cargo.

Dada esta responsabilidad, el proceso de otorgamiento de avales debe estar cuidadosamente documentado y, en virtud del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, la información de dicho proceso es pública y debe ser divulgada. Se recomienda a las organizaciones políticas, contar en sus sitios web con un espacio dedicado a elecciones, que contenga la siguiente información:

Tabla 4. Información sobre candidatos y avales

Lista de los candidatos inscritos a las elecciones en donde se indique el cargo al cual aspira. Para cada uno de los candidatos debería estar disponible:	- Acta o documento que contenga información relacionada al proceso y condiciones de otorgamiento del aval.
	- Hoja de Vida del candidato, que incluya como mínimo: - Nombres y apellidos completos; - País, departamento y ciudad de nacimiento; - Formación académica; - Experiencia laboral y profesional; - Empleo, cargo o actividad; - Dependencia en la que presta sus servicios, y - Dirección de correo electrónico y teléfono institucional.
	- Programa de gobierno del candidato aspirante a cargo uninominal.
	- Declaración de conflicto de intereses.
	- Página web / redes sociales del candidato
	- Correo electrónico del candidato

Adicionalmente, es derecho de los ciudadanos conocer cómo y quiénes financian las campañas políticas, con el objetivo de ejercer su derecho al voto de manera informada, controlar y vigilar la labor de sus representantes, por lo cual es deber de los partidos políticos ofrecer dicha información a sus electores. Tanto los candidatos como las organizaciones políticas rinden cuentas sobre la financiación de sus campañas al órgano electoral a través del aplicativo “Cuentas Claras” del Consejo Nacional Electoral, el cual cuenta con un módulo de consulta que permite a la ciudadanía conocer montos, origen y destinación de los recursos invertidos en las campañas.

Las organizaciones políticas deben promover entre sus electores el conocimiento de esta herramienta y poner a su disposición el vínculo de acceso al módulo de consulta ciudadana de “Cuentas Claras”, acompañado de una breve descripción del portal e indicaciones para acceder y hacer uso de la información contable de las campañas de los candidatos avalados y de la organización política.

Dado que la Ley 1712 de 2014 hace responsables a los partidos y movimientos políticos no solo de la publicación de la información, sino de garantizar la calidad de la misma, se debe asegurar que la información reportada a través de “Cuentas Claras” cumpla con la normatividad vigente en relación con la financiación y la rendición de cuentas de las campañas. Además, es importante que la organización política ponga en conocimiento de la ciudadanía las políticas o directrices del partido respecto a financiación privada de campañas, distribución del anticipo estatal entre sus candidatos, trasferencias de recursos propios de origen privado del partido a sus candidatos, y reposición de gastos por votos.

Se recomienda entonces a los partidos y movimientos políticos preparar y publicar la siguiente información en sus sitios web y demás canales de información:

Tabla 5. Información sobre financiación de campañas electorales

- Crear enlace a la página www.cnecuentasclaras.com	
- Instructivo para la financiación y rendición de cuentas de campañas para los candidatos.	
- Cronograma de capacitaciones a candidatos y equipos de campaña en región, indicando ciudad, fecha, lugar y hora de la capacitación.	
- Política o lineamiento sobre la financiación de campaña: origen, monto, destinación y manejo de la donaciones.	
- Política o lineamiento sobre el manejo de los anticipos estatales en las campañas políticas.	- Lista de normas (leyes y resoluciones del Consejo Nacional Electoral) respecto a los anticipos. Link en página web a la normatividad sobre el tema. - Solicitud de anticipo del partido al Consejo Nacional Electoral. - Documento que indique destinación y/o destinatarios del recurso de anticipo. - Copia de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el otorgamiento del anticipo al partido. - Documento que indique destinación y/o destinatario final del anticipo entregado por el Consejo Nacional Electoral y fecha de la transacción.

- Política o lineamiento sobre la transferencia de recursos de origen privado de los partidos a los candidatos.	- Lista de normas (leyes y resoluciones del Consejo Nacional Electoral) respecto a la financiación privada de campañas. Link en página web a la normatividad sobre el tema. - Documento que indique destinación y/o destinatario de los recursos de origen privado de los partidos políticos durante las campañas electorales, con el monto entregado a cada uno de ellos y la fecha de entrega.
- Política o lineamiento sobre la reposición de gastos por votos.	- Lista de normas (leyes y resoluciones del Consejo Nacional Electoral) respecto al sistema de reposición de gastos por votos. Link en página web a la normatividad sobre el tema. - Resoluciones del Consejo Nacional Electoral que reconocen el derecho a reposición de gastos para cada uno de los candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones del partido. - Documento que contenga información sobre el monto final girado por este concepto a los candidatos o listas de corporaciones y fecha en el que se realizó la transacción.

Bibliografía

Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1081 de 2015 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República'. En: Diario Oficial No. 49400. Bogotá: Imprenta Nacional, 2015.

Colombia. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 29 de enero de 2015. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina (Concepto Número 2209).

Colombia. Congreso de la República. Ley 1712 de 2014 'Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones'. En: Diario Oficial No. 49084. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1581 de 2012 'Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales'. En: Diario Oficial No. 48587. Bogotá: Imprenta Nacional, 2012.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1475 de 2011 'Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones'. En: Diario Oficial No. 48130. Bogotá: Imprenta Nacional, 2011.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1437 de 2011 'Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo'. En Diario Oficial No. 47956. Bogotá: Imprenta Nacional, 2011.

Colombia. Congreso de la República. Ley 599 de 2000 'Por la cual se expide el Código Penal'. En: Diario Oficial No. 44097. Bogotá: Imprenta Nacional, 2000.

Colombia. Congreso de la República. Ley 594 de 2000 'Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones'. En: Diario Oficial No. 44084. Bogotá: Imprenta Nacional, 2000.

Colombia. Congreso de la República. Ley 130 de 1994 'Por la cual se dicta el estatuto básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones'. En: Diario Oficial No. 41280. Bogotá: Imprenta Nacional, 1994.

Corporación Transparencia por Colombia, IDEA Internacional, Netherlands Institute for Multiparty Democracy –NIMD y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD (2013) Diagnóstico de Transparencia de las Organizaciones Política: Principales Hallazgos. Colombia. Documento sin publicar.

Anexos

Anexo 1. Formato del Registro de Activos de Información

Registro de Activos de Información						
Nombre Sujeto obligado:	Nombre del Responsable:		Fecha de actualización:			
	Fecha de elaboración:		Descripción (Define brevemente de qué se trata la información)	Idioma (Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra el activo)	Medio de Conservación y/o soporte (Físico/Electrónico)	Formato (la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto)
						Información publicada o disponible (señalar dónde está publicada y/o dónde se puede consultar o solicitar)

Anexo 2. Formato del Índice de Información Clasificada y Reservada

Índice de Información Clasificada y Reservada										
Nombre Sujeto obligado:			Nombre del Responsable:							
Fecha de elaboración:			Fecha de actualización:							
Nombre o título de la categoría de información (término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información)	Nombre o título de la información (Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información)	Idioma (Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra el activo)	Medio de Conservación y/o soporte (Físico/ Electrónico)	Fecha de generación de la información (Identifica el momento de la creación de la información)	Nombre del responsable de la producción de la información (nombre del área, dependencia o al nombre de la entidad externa que creó la información)	Nombre del responsable de la información (nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso)	Objetivo legítimo de la excepción (Identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la clasificación de información reservada o clasificada)	Fundamento constitucional o legal (Justificación de la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara)	Excepción total o parcial (Integral o parcial la clasificación, las partes o secciones clasificadas o reservadas)	Fecha de la calificación (La fecha de la calificación de la información como reservada o clasificada)

Anexo 3. Formato del Esquema de Publicación de Información

Esquema de Publicación de Información									
Nombre Sujeto obligado:			Nombre del Responsable:						
Fecha de elaboración:			Fecha de actualización:						
Nombre o título de la información (Palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de la información)	Idioma (Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra el activo)	Medio de Conservación y/o soporte (Físico/ Electrónico)	Formato (la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto)	Fecha de generación de la información (Identifica el momento de la creación de la información)	Frecuencia de actualización (periodicidad o segmento de tiempo en el que se debe actualizar la información)	Lugar de consulta (Indicar el lugar donde se encuentra publicado o puede ser consultado el documento, tales como lugar en el sitio web y otro medio en donde se puede descargar y/o acceder a la información)	Nombre del responsable de la producción de la información (nombre del área, dependencia o unidad interna, o al nombre de la entidad externa que creó la información)	Nombre del responsable de la información (nombre del área, dependencia o unidad encargada de la custodia o control de la información para efectos de permitir su acceso)	

Anexo 4. Ejemplo de matriz integrada de instrumentos de gestión de información

EJEMPLO DE MATRIZ INTEGRADA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN																	
Nombre Sujeto obligado:			Mi Partido					Nombre del Responsable:				Secretaría General					
Fecha de elaboración:			06/03/2015					Fecha de actualización:				15/05/2015					
Nombre o título de categoría de Información	Nombre o título de la información	Descripción	Idioma	Medio de Conservación y/o soporte	Formato	Información publicada o disponible	Fecha de generación de la información	Nombre del responsable de la producción de la información	Nombre del responsable de la información	Objetivo legítimo de la excepción	Fundamento constitucional o legal	Fundamento jurídico de la excepción	Excepción total o parcial	Fecha de la calificación	Plazo de la clasificación o reserva	Frecuencia de actualización	Lugar de consulta
Información de afiliados	Base de Datos de Afiliados	Contiene la información de los afiliados del partido, incluyendo datos personales y de contacto.	Español / inglés	Electrónico	Hoja de cálculo (Excel)	Disponible para solicitar en la secretaría general del partido, sede principal nacional (dirección física)	30/12/2003	Secretaría General	Archivo central del Partido	Daño de derechos a personas naturales, de acuerdo con lo señalado en literal a) del artículo 18 de la ley 1712 de 2014	Datos sensibles de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la ley 1581 de 2012	NA	Parcial: datos personales, y demás información considerada sensible en los términos del artículo 5 de la ley 1581 de 2012	06/03/2015	Ilimitada	Cada vez que se tiene un nuevo afiliado, se retira un afiliado o que los datos de alguno de los afiliados cambia	Disponible para solicitar en la secretaría general del partido, sede principal nacional (dirección física)
Información de autoridades electas	Base de datos Autoridades Electas	Contiene información básica de datos institucionales de contacto de las autoridades electas del partido. Asimismo información sobre su hoja de vida, redes sociales, áreas de conocimiento y experiencia.	Español	Electrónico / físico	información publicada en la web en formato de texto	www.mipartido.com/autoridadeselectas	30/03/2013	Dirección Electoral	Dirección Electoral	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Cada vez que se eligen nuevos representantes o se producen reemplazos	Disponible para consultar en la página web www.mipartido.com/autoridadeselectas
Normas internas	Estatutos de Mi Partido	Contiene reglamentación sobre la estructura y el funcionamiento interno del partido en concordancia con el artículo 4° de la Ley 1475 de 2011	Español	Electrónico/físico	Documento de texto	www.mipartido.com/estatutos	30/12/2003	Comité Ejecutivo Nacional	Secretaría General	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Cada vez que se aprueban modificaciones en el Congreso Nacional	Disponible para consultar en la página web www.mipartido.com/estatutos

Transparencia y Acceso a la Información en Partidos y Movimientos Políticos Colombianos:

Responsabilidades frente a la
Ley 1712 de 2014

El derecho de acceso a la información pública resulta esencial para mejorar la relación entre la ciudadanía y los partidos y movimientos políticos, en la medida en que contribuye a: profundizar la transparencia y democracia en los procedimientos de estas organizaciones, fortalecer su gestión interna, promover el control social sobre su accionar, y avanzar en la inclusión y representación de los diversos intereses presentes en la sociedad ante el sistema político.